CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su Artículo 99, el Presidente de la República designa a los Ministros de Estado mediante Decreto Presidencial.

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 ? Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece el número y atribuciones de los Ministros de Estado.

Que mediante Decreto Presidencial N° 27214 de 19 de octubre de 2003, en el marco de lo establecido en el Parágrafo IV, Artículo 2 de la Ley 2446, se establecen los Ministros Sin Cartera.

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se designa a los siguientes ciudadanos como Ministros de Estado:

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Juan Ignacio Siles del Valle

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

José Antonio Galindo Neder

MINISTRO DE GOBIERNO

Alfonso Ferrufino Valderrama

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Gonzalo Arredondo Millán

MINISTRO DE HACIENDA

Javier Gonzalo Cuevas Argote

MINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Gustavo Pedraza Mérida

MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

Horst Grebe López

MINISTRO DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

Jorge Urquidi Barrau

MINISTRO DE MINERIA E HIDROCARBUROS

Xavier Nogales Iturri

MINISTRO DE EDUCACION

Donato Ayma Rojas

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Fernando Antezana Aranibar

MINISTRO DE TRABAJO

Luis Fernández Fagalde

MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS

Diego Montenegro Ernst

MINISTRO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR

Roberto Barbery Anaya

MINISTRO SIN CARTERA RESPONSABLE DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Ricardo Calla Ortega

ARTICULO 2.- Los Señores Ministros de Estado designados tomarán posesión de sus cargos en el día, en acto especial a celebrarse en Palacio de Gobierno.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Néder.